



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

**A N T E C E D E N T E**

**PRIMERO.** En fecha 29 de noviembre de 2023, el Presidente Municipal de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, con el objetivo de integrar la justicia cívica para la sanción de la contaminación auditiva generada por vecinos.

Por lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey**



**TERCERO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I.* Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

*II.* Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

*III.* Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

*IV.* Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

*V.* Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

*VI.* Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

*VII.* Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

*VIII.* Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y



*IX.* Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**QUINTO.** El artículo 22, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a la paz, a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de cualquier tipo de violencia y la comisión de delitos. El Estado y los Municipios elaborarán políticas públicas de prevención y cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas a través de una agenda de riesgos.

**SEXTO.** El artículo 11, de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, establece que los municipios deberán contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios, de conformidad con su densidad poblacional, la incidencia de conflictos, la cobertura y el servicio de atención que se requiera, así como su capacidad presupuestaria.

**SÉPTIMO.** El artículo 7, fracción II, inciso a), del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey, establece que son faltas administrativas contra el bienestar colectivo, generar ruido o sonidos que sobrepasen los 55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y los 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.

**OCTAVO.** El artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo



León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales, al Presidente Municipal.

**NOVENO.** El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guiará la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Objetivos:

2.3 “Mejor comunidad, mayor seguridad”, busca impulsar la participación ciudadana en la prevención del delito dentro de su línea de acción 2.3.2.7 el Implementar el Modelo de Justicia Cívica para la resolución pacífica de conflictos.

**DÉCIMO.** La propuesta de **REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, es lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 4.  (...)</p> <p>II. CUBIERTA VEGETAL. Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;</p> <p>XVI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS. Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de</p>	<p>ARTÍCULO 4.  (...)</p> <p>*Se añaden definiciones y se recorre el número de fracción de las existentes*</p> <p><b>II.- CITATORIO. Documento expedido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, mediante el cual se hace del conocimiento los decibeles capturados por el sonómetro y se requiere la comparecencia del propietario u ocupante del inmueble ante el Juzgado Cívico del Municipio de Monterrey;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XVI. JUEZ O JUEZA CÍVICA. El o la servidora pública adscrita a la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaria de Ayuntamiento, encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;</b></p>

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey**



<p>actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;</p> <p>XVII. PARQUE URBANO. Son áreas de interés municipal de uso público que contienen áreas verdes ubicadas en los centros de población, cuyo objetivo es fomentar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento y la recreación de la ciudadanía así como proteger y conservar los valores artísticos, históricos, culturales o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.</p> <p>XIX. SERVICIOS DIGITALES. Herramientas tecnológicas provistas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su presencia física;</p> <p>XX. SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales y pluviales que se generan;</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. TRASPLANTE. La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro; y,</p>	<p><b>XVII. JUZGADO CÍVICO. Espacio destinado para conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XIX. MEDIDA CÍVICA. Medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada, cuya supervisión estará a cargo de institución pública o privada, contenida en el Portafolio de soluciones;</b></p> <p><b>XX. MULTA. Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción la persona responsable por la comisión de faltas administrativas;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XXIII. REGLAMENTO. Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey;</b></p>
--	---



<p>ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:</p> <p>I. Ayuntamiento; II. Presidente Municipal; III. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; IV. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad; V. Secretario de Servicios Públicos; y, VI. Tesorero. VII. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y; VIII. Los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.</p> <p>(...)</p>	<p>*Se adicionan dos párrafos, se actualiza el nombre de una secretaría y se añaden autoridades competentes*</p> <p>ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:</p> <p>I. Ayuntamiento; II. Presidente Municipal; III. Secretario de Desarrollo Urbano <b>Sostenible</b>; IV. <b>Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía</b>; V. Secretario de Servicios Públicos; VI. Tesorero; VII. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano <b>Sostenible</b> y; VIII. <b>Los Oficiales de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía</b>. IX. <b>Juez o Jueza Cívica de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Ayuntamiento.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Los Oficiales de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, serán los encargados de acudir únicamente a las zonas habitacionales unifamiliar o multifamiliar y expedirán citatorio al propietario u ocupante del inmueble, el cual deberá de contener cuando menos, número de folio de citatorio, calle, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, hora, día, mes y año en que se levantó la medición, el resultado de la medición arrojado por el sonómetro, el cual deberá ser identificado mediante marca y modelo, nombre, firma y número de nómina del Oficial, nombre y firma de quien recibe el citatorio; remitiendo una copia del mismo al Juzgado Cívico para la</b></p>
--	---



	<p>instauración del procedimiento establecido en el Reglamento.</p> <p>Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el o la juez girara cedula citatoria hasta en 3-tres ocasiones para que acuda al juzgado cívico el probable responsable y ante su incomparecencia, el o la juez remitirá escrito a la Dirección de recaudación inmobiliaria solicitando la imposición de la multa más alta señalada en el ordenamiento legal al inmueble señalado en el primer Citatorio que para tal efecto realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p>
<p>ARTÍCULO 136. Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:</p> <p>I. El Presidente Municipal; II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; y, III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.</p>	<p>*Se añade una fracción*</p> <p>ARTÍCULO 136. Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:</p> <p>I. El Presidente Municipal; II. El Secretario de Desarrollo <b>Urbano Sostenible</b>; III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal; y <b>IV. Juez o Jueza Cívica.</b></p>
<p>ARTÍCULO 137. Con la independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación; II. Multa; III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;</p>	<p>*Se añade una fracción*</p> <p>ARTÍCULO 137. Con la independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación; II. Multa; III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;</p>



<p>V. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento;  VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida; y,  VII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.  VIII. Trabajo a favor de la comunidad.  (...)</p>	<p>V. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento;  VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida;  VII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.  VIII. Trabajo a favor de la comunidad; y  <b>IX. Medida Cívica</b>  (...)</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

**PRIMERO.** Iniciativa de reforma por **MODIFICACIÓN** a los artículos 4, fracciones II, XVI, XVII, XIX, XX y XXIII, 6, 136 y 137 del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY.**

ARTÍCULO 4.

(...)

**II.- CITATORIO.** Documento expedido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, mediante el cual se hace del conocimiento los decibeles capturados por el sonómetro y se requiere la comparecencia del propietario u ocupante del inmueble ante el Juzgado Cívico del Municipio de Monterrey;

(...)

**XVI. JUEZ O JUEZA CÍVICA.** El o la servidora pública adscrita a la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Ayuntamiento, encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;

**XVII. JUZGADO CÍVICO.** Espacio destinado para conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;

(...)



**XIX. MEDIDA CÍVICA.** medida alternativa impuesta que busca atender la causa de la conducta realizada, cuya supervisión estará a cargo de institución pública o privada, contenida en el Portafolio de soluciones;

**XX. MULTA.** Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción la persona responsable por la comisión de faltas administrativas;  
(...)

**XXIII. REGLAMENTO.** Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey;  
(...)

ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
  - II. Presidente Municipal;
  - III. Secretario de Desarrollo Urbano **Sostenible**;
  - IV. **Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía**;
  - V. Secretario de Servicios Públicos;
  - VI. Tesorero;
  - VII. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano **Sostenible** y;
  - VIII. **Los Oficiales de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía**.
  - IX. **Juez o Jueza Cívica de la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría de Ayuntamiento.**
- (...)

**Los Oficiales de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, serán los encargados de acudir únicamente a las zonas habitacionales unifamiliar o multifamiliar y expedirán citatorio al propietario u ocupante del inmueble, el cual deberá de contener cuando menos, número de folio de citatorio, calle, número oficial o conocido, colonia o fraccionamiento, código postal, hora, día, mes y año en que se levantó la medición, el resultado de la medición arrojado por el sonómetro, el cual deberá ser identificado mediante marca y modelo, nombre, firma y número de nómina del Oficial, nombre y firma de quien recibe el citatorio; remitiendo una copia del mismo al Juzgado Cívico para la instauración del procedimiento establecido en el Reglamento.**

**Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el o la juez girara cedula citatoria hasta en 3-tres ocasiones para que acuda al juzgado cívico el probable responsable; ante su incomparecencia, el o la juez remitirá escrito a la Dirección de recaudación inmobiliaria solicitando la imposición de la multa más alta señalada en el ordenamiento legal al inmueble señalado en el primer Citatorio que para tal efecto realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.**

(...)

ARTÍCULO 136. Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano **Sostenible**; y,

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey**



III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

**IV. Juez o Jueza Cívica.**

(...)

ARTÍCULO 137. Con la independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

V. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento;

VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida;

VII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas;

VIII. Trabajo a favor de la comunidad; y

**IX. Medida Cívica**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

**DÉCIMO PRIMERO.** La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO TERCERO.** Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

### **“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA**

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto*

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey**



a la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- I. Objeto:** *Integrar la justicia cívica para la sanción de la contaminación auditiva generada por vecinos, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

*Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta antes señalada**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**QUINTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2023  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO  
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA  
COORDINADOR  
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey